



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DERECHO DE PETICION”

El Director del Departamento Administrativo De Fortalecimiento Institucional de la alcaldía de Armenia, Quindío., en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 489 de 1998 y en los decretos números 070 de 2007, 077 y 088 de 2014, resolución No. 038 de 2012, decreto 025 de 2015, decreto 089 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

- A) Que el señor Roberto Antonio Castro Castillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.514.445 de Armenia, Quindío, solicitó el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, por los aportes realizados a la caja municipal de previsión durante su vinculación con el municipio de Armenia, la cual fue resuelta mediante resolución No. 1299 del 8 de septiembre de 2017, “Por medio de la cual se reconoce una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez”.
- B) Que el señor Castro Castillo, se notificó personalmente del contenido de la resolución No. 1299 del 8 de septiembre de 2017, “Por medio de la cual se reconoce una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez”, el día 14 de septiembre de 2017, diligencia en la cual se le comunicó que contra dicho acto administrativo procedía el recurso de reposición dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal.
- C) Que el señor Castro Castillo en la misma diligencia de notificación personal, renunció a los términos para interponer el recurso de reposición, por lo que se expidió constancia de ejecutoria con fecha del 15 de septiembre de 2017, razón por la cual se procedió a adelantar los tramites respectivos al pago del valor de la indemnización sustitutiva reconocida en la resolución No. 1299 del 8 de septiembre de 2017.
- D) Que al señor Roberto Antonio Castro Castillo se le reconoció y pago como indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.081.989) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, pago que se encuentra soportado en el Comprobante de Egreso No. 2017-1044 del 20 de septiembre de 2017.
- E) Que el señor Roberto Antonio Castro Castillo radicó derecho de petición ante la oficina de atención al ciudadano el día 01 de noviembre de 2017, en el cual solicita la reliquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, para lo cual argumentó, que no se aplicó en debida forma la normatividad pertinente al respecto, esto es, el Decreto 1730 de 2001, ya que no fueron tenidos en cuenta los factores salariales pagados al reclamante.
- F) Que la liquidación de la prestación económica – Indemnización Sustitutiva de la Pensión se realizó bajo los lineamientos del artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, que dispone:



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017

"Cuantía de la indemnización. Para determinar el valor de la indemnización se aplicará la siguiente fórmula:

$$I = SBC \times SC \times PPC$$

Dónde:

*SBC: Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, **sobre los cuales cotizó** el afiliado a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE.*

SC: Es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

PPC: Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

En el evento de que, con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, la administradora que va a efectuar el reconocimiento no manejara separadamente las cotizaciones de los riesgos de vejez, invalidez o muerte por riesgo común de las correspondientes al riesgo de salud, se aplicará la misma proporción existente entre las cotizaciones para el riesgo de vejez de que trata el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 (10%) y las cotizaciones para el riesgo de salud señaladas en el artículo 204 de la misma ley (12%), es decir se tomarán como cotizaciones para el riesgo de vejez el equivalente al 45.45% de total de la cotización efectuada y sobre este resultado se calculará la indemnización sustitutiva.

A partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993, se tomará en cuenta el porcentaje de cotización establecido en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993." (subrayado fuera de texto)

- G) Que atendiendo los preceptos de la función administrativa, esta entidad ha actuado con moralidad, transparencia, buena fe y acatando la información que se encuentra en el archivo central del Municipio; razón por la cual la liquidación de la indemnización sustitutiva obedece a los valores sobre los cuales efectivamente cotizó el afiliado durante el tiempo de su vinculación con el Municipio de Armenia, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1158 de 1994, y, según el historial de salarios y valores devengados por el señor Roberto Antonio Castro Castillo, únicamente, tuvo como factores salariales adicionales a la asignación mensual, conceptos por remuneración por trabajo dominical y festivo; y remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna, los cuales fueron tenidos en cuenta en la liquidación, pues se realizó en su momento, cotización sobre los mismos.



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional

RESOLUCIÓN NÚMERO 1646 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017

H) Que previas las anteriores consideraciones se hace necesario resolver de fondo el derecho de petición incoado por el señor Roberto Antonio Castro Castillo en el sentido de negar el reconocimiento de reliquidación de indemnización sustitutiva habida cuenta que no hay lugar a la misma en virtud a los argumentos determinados en los literales F y G del presente Acto Administrativo.

Que en virtud de lo dispuesto, el Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR al señor Roberto Antonio Castro Castillo la petición de reconocimiento de reliquidación de indemnización sustitutiva habida cuenta que no hay lugar a la misma, en virtud a los argumentos determinados en los literales F y G del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución en los términos del artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO HINCAPIÉ OSPINA
DIRECTOR

Proyectó y Elaboró: Ab. Paula A. D.
Revisó: Maritza. Q. V.